



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0214 - 2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, 28 DIC. 2018

VISTOS: la Carta N° 047-2018-CIP/RC de fecha 28 de noviembre de 2018; el Informe Técnico N° 005-2018-MACE/SO de fecha 5 de diciembre de 2018; la Carta N° 045-2018-CSP/SO de fecha 5 de diciembre de 2018; el Informe N° 260-2018-SSLP/WMC de fecha 05 de diciembre de 2018; el Informe N° 468-2018-SSLP de fecha 10 de diciembre de 2018 y el Informe N° 380-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 19 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

El Documento S/N sobre "ampliación de plazo N° 02" elaborada por el representante de Consorcio Ingeniería Perú SAC por el cual solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por 38 días del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-GORE-ICA del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL RECINTO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO – REGIÓN ICA", por haberse formulado consulta N° 03 referido a la cimentación de los módulos A,B,C y D de las Tribunas, comunicando que la parte estructural de la cimentación de las graderías no cumple con las normatividad vigente E-60, la consulta no ha sido absuelta a la fecha, lo que ha generado un retraso en la ruta crítica del cronograma de Ejecución de Obra). Esta ampliación de plazo ha sido presentado a la supervisora Consorcio San Pedro con fecha 28 de noviembre de 2018;

El citado pedido de ampliación de plazo N° 02 ha sido materia de evaluación del supervisor de obra mediante el Informe Técnico N° 005-2018-MACE/SO que "la no absolución de la consulta N° 03 ha derivado que hasta la fecha no se ejecuten las partidas que conforman el componente que corresponde a las Tribunas A,B,C y D, por tal motivo para la ejecución de las partidas que no se han ejecutado hasta el cierre parcial por la absolución de la consulta N° 3... ". Siendo así, la supervisora con Carta N° 045-2018-CSP/SO comunica la solicitud de ampliación a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos recepcionado con fecha 05 de diciembre de 2018;

Es así que, mediante Informe N° 260-2018-SSLP/WMC la Subgerencia de Supervisión de Liquidación de Proyectos comunica que; "es procedente la ampliación del plazo N° 02 por 38 días por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista...."

Asimismo, se ha emitido el Informe N° 381-2018-GORE-ICA/GRAF/SAB por la Subgerencia de Abastecimiento, en la que se determina que "Esta Sub Gerencia de Abastecimiento, luego de haber verificado y analizado el presente expediente, es de opinión que el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo N° 02 se ajusta a lo establecido en el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y conforme al sustento de los informes de la referencia concluye en que debe declararse PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 38 días calendarios solicitada por el Consorcio Ingeniería Perú SAC.";

Al respecto, el numeral 5) del artículo 34° de la Ley N° 30225 establece que; "el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo de acuerdo a lo que establezca el reglamento." A fin de alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente.

En ese orden, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225 señalar que; "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. (...)."



Para tal efecto, se debe tomar en cuenta el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 170° del citado Reglamento, donde en el numeral 4) y 5) se precisa que:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con Ley N° 27902; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2018-GORE-ICA/GR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2018-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-DECLARAR procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-GORE-ICA del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL RECINTO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO - REGIÓN ICA", por el plazo de 38 días calendario que rige a partir del 08 de abril de 2019 hasta el 15 de mayo de 2019 por los argumentos expuestos principalmente en el Informe N° 260-2018-SSLP/WMC invocado en la parte considerativa de la presente resolución; el cual ha sido formulado por el Consorcio Ingeniería Perú SAC por haberse configurado la causal de retraso y/o paralización no atribuibles al contratista.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectúe la comunicación de la ampliación del plazo N° 03 aprobada en el artículo 1° de la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Ingeniería Perú SAC, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DGO. JORGE ARMANDO M. FERNÁNDEZ CAMPOS
GERENTE REGIONAL

